



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 014 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 08 FEB 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°09-2019-GRA/GRA-GG-ORAJ-DR, Oficio N°148-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°014-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, Informe N°18-2019/ADH-RO, Informe Técnico N°02-2019/ADH-RO, Carta N°KS-019-2018; sobre solicitud de ampliación de plazo, a 32 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa KS PROYECTOS E INVERSIONES suscriben el Contrato N°0119-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF de fecha 26 de noviembre del 2018, derivado del Concurso Público N°004-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación de Servicio de Montaje Electromecánico del Sistema de Utilización en Media Tensión de Uso Exclusivo en 10 KV y Sub Estación de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes – Distrito de Ayacucho- Huamanga – Ayacucho; con un plazo de ejecución de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato , por un monto total de S/.425,758.34 (cuatrocientos mil veinticinco setecientos cincuenta y ocho con 34/100 soles);

Que, mediante Carta N°KS-019-2018 de fecha 25 de enero del 2019, el Residente de Obra de la Empresa KS Proyectos e Inversiones, informa que la ejecución de la obra se encuentra en un 95%, encontrándose en la etapa final que corresponde a la inspección y pruebas con la empresa Concesionaria Electrocentro S.A ; que según los términos de referencia, los días que demore la inspección y pruebas por parte de la Concesionaria, no serán computados dentro del plazo contractual, que en ese sentido a partir del 16/01/2019 el plazo debe de dejar de computarse por presentarse el documento Carta N°012-2019/NGL/RO en el que se solicitan pruebas eléctricas, y que debido a la demora en la respuesta de Electrocentro S.A. (hecho que afecta la normal ejecución del servicio) solicitan una ampliación de plazo de 09 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N°02-2019/ADH-RO de fecha 30 de enero del 2019, el residente del obra – Ing. Aurelio de la Cruz Huamán, informa que del análisis efectuado, la solicitud de realización del protocolo de pruebas de transformador de medida, realizada ante Electrocentro S.A., mediante Carta



N°012-2019/NGL/RO con fecha 16.01.2019, hace constar, que a partir de esa fecha, la Empresa KS Proyectos e Inversiones EIRL, no realiza trabajos; que en los asientos Nro.18 de fecha 18/01/2019 del residente de obra y Nro.19 19/01/2019 del supervisor de obra, se indica que la contratista no ha obtenido respuesta de la Empresa Electrocentro, que por lo expuesto recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por 09 días calendarios;

Que, mediante Informe N°14 -2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO de fecha 05 de febrero del 2019, el Supervisor de Obra – Ing. Carlos D. Carrasco Espinoza, informa que al evaluarse la solicitud del contratista, donde fundamenta la demora en la inspección y pruebas por parte de la Concesionaria Electrocentro S.A, la Supervisión señala que efectivamente tiene pleno conocimiento, y que éstos protocolos no se computaran, debiendo para ello el contratista cumplir con su compromiso contractual, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas; que en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo , por no ser una causa atribuible a la Entidad ni al Contratista, respecto del incumplimiento a la atención a la Carta N°012-2019/NGL/RO por parte de la Empresa Concesionaria; asimismo precisa que contratista no será pasible de sanción y/o penalidades, si ha cumplido con la ejecución de su contrato de acuerdo a los términos de referencia;



Que, mediante Oficio N°148-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 06 de Febrero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez; informa que de realizada la evaluación de la documentación presentada, no cumple con el procedimiento estipulado en el Art. 140° (ampliación del plazo contractual) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; puesto que no solicita el contratista de la Empresa, en este caso del representante, sino del residente de obra; asimismo se precisa que el supervisor y residente de obra declaran improcedente y no admitido la solicitud de ampliación de plazo; por tanto, opino declarar improcedente la ampliación de plazo;



Que, mediante Decreto N°748-2019-GOB.REG.AYAC/GG-GRI de fecha 06 de febrero del 2019, el Gerente de Infraestructura- Ing. Wilhelm Oré Chipana, decreta proyectar resolución;

Que, mediante Opinión Legal N°09-2019-GRA/GRA-GG-ORAJ-DR de fecha 07 de febrero del 2019, el Abog. Juan E. Janampa Janampa – Asesor Legal del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que el contratista debió solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; asimismo se observa que la solicitud de ampliación de plazo fue suscrita por el Ing. Neil Yevgueni Gil Loayza (persona distinta al contratista); y que además el contratista no ha cumplido con precisar a que causal citada en el marco normativo se acogería, no obstante la demora de la Concesionaria Electrocentro no se configura como una causa imputable a la Entidad; por éstas consideraciones y acogiendo la opinión del supervisor de obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se considera declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada;



Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que “procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;



Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, el informe del supervisor de obra, el informe del Sub Gerente de Supervisión y la opinión denegatoria de la Oficina de Asesoría Jurídica; el contratista no ha cumplido con sustentar las causales que propiciarían la concesión de una ampliación de plazo ; asimismo se debe precisar que dicha solicitud no se ha presentado dentro de los 07 días hábiles de culminado el presunto hecho generador de la paralización y/o atraso ; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia , al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D.L.1341;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo, peticionada por la Empresa KS PROYECTOS E INVERSIONES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Concurso Público N°004-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en el correo electrónico consignado en el contrato calor.ldg@hotmail.com o yevgl@hotmail.com , así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE